

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos de la proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más importantes que la proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto Propuesto por la Promovente”** contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. **“Proyecto de Decreto”**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

➤ Con fecha del 6 de agosto del año 2021, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/01993/2021, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, propuesta por la Dip. Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

La Diputada celeste Mora señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“... como responsabilidad de los gobiernos de los Estados y de los Municipios la regulación de los procesos para la prestación de los servicios públicos de agua potable para consumo humano; también corresponde a las legislaturas locales la obligación de emitir y mantener actualizadas las normas jurídicas a las necesidades actuales y futuras, para lograr una administración eficiente, con la cobertura y calidad de los servicios, la distribución equitativa de este bien público, y así garantizar su influencia en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana de nuestro Estado de Guerrero.

El crecimiento de los centros poblacionales en todo el Estado de Guerrero, plantea nuevas necesidades vinculadas con este servicio, la demanda también ha crecido sustancialmente, tanto en cobertura como en eficiencia; de ahí la necesidad de contar con una legislación actualizada, que posibilite que el resguardo, distribución y administración de los recursos híbridos, se lleve a cabo en estricto respeto de los derechos de las personas usuarias, sin perder de vista que este servicio deberá ser garantizado en términos de proporcionalidad y equidad.

La problemática del agua en nuestro Estado, es un asunto de vieja data, los centros urbanos, cada vez más poblados, enfrentan la insuficiencia, la insalubridad, la inaccesibilidad, y los altos costos por el servicio. Los antecedentes denotan la falta de estrategias que permitan atender estas dificultades, priorizando nuevas formas de gestión que garanticen el respeto y derecho humano al agua y su abasto y distribución mediante mecanismos estrictos y formas innovadoras en la administración de los Organismos Operadores Municipales de Agua.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 63, 63 bis y 177, alude a las obligaciones de los ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en la atención y vigilancia de la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios; a cuyo cargo se destina.

Para ello hace falta ampliar el esquema de los perfiles de los profesionales que se ocupan de administrar y dirigir los Organismos Operadores Municipales encargados de la prestación de los servicios de agua, quienes en términos de la Ley de la materia, tienen funciones de alta dirección y gestión pública, correspondiéndoles la administración y control de los recursos financieros, humanos y materiales, para el óptimo funcionamiento del organismo operador, además de tener la responsabilidad de fungir como representantes legales del mismo, así como administrar y ejercer con eficiencia y eficacia su presupuesto y patrimonio.

La experiencia y el análisis de los resultados de los organismos operadores municipales, indican que no solo los aspectos técnicos e hidráulicos son los de mayor impacto en la problemática del suministro del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento, sino que influyen otros factores que han sido determinantes para que la problemática no solo siga, sino que vaya en aumento, como son la incorrecta administración pública de los recursos de los organismos y la falta de eficiencia en el cobro, entre otros aspectos; lo que ha generado falta de recursos o deudas, que frenan la operatividad del organismo; todo ello en medio de un crecimiento poblacional que demanda un mejor y eficaz servicio de agua.

Debe considerarse que los Organismos Operadores no solo tienen en su esencia la distribución de agua a nivel técnico, sino también la administración y rentabilidad eficaz de sus finanzas, para una adecuada atención de los usuarios del municipio.

En este orden de ideas, resulta fundamental no constreñir el perfil del cargo de quienes ocupen esta importante responsabilidad al conocimiento técnico, sino permitir la actuación, de manera general a quienes estén en posibilidad de contar con conocimientos amplios de administración pública, finanzas, contabilidad, jurídicos, relaciones públicas, control y gestión de recursos humanos, además de la capacidad de coordinar trabajos técnicos y operativos, tan importantes en esta materia.

Esta propuesta no es un análisis aislado, en virtud de que Estados como Veracruz, Puebla y Jalisco entre otros, no limitan la administración de los Organismos Operadores Municipales de Agua, a un perfil profesional en específico, lo que permitirá homologar en un esquema de mejora en el Estado la eficiencia y calidad para los usuarios de este vital servicio.

Es importante que quienes atiendan esta tarea, puedan realizar, por sus conocimientos profesionales y su experiencia laboral en Administración Pública, tareas como el análisis y fortalezas de la institución que dirigen; que puedan llevar a cabo, con profesionalismo, la toma de decisiones a partir del conocimiento de técnicas y estrategias de Administración y gestión, que sean capaces de conocer perfectamente los procesos de planeación, dirección, control, supervisión y evaluación de resultados, aspectos fundamentales en la operación de este tipo de Organismos.

Para conseguir mejores resultados, es necesario que se apliquen conocimientos concretos, dirigidos, eficaces y eficientes, mediante la utilización racional de los recursos, lo que permitirá aplicar políticas eficientes de ahorro, capacitación, renovación de prácticas administrativas, y el empleo de nuevas tecnologías, toda esta sinergia para atender las demandas crecientes de la sociedad que es la receptora de este vital servicio, lo que hace inminente buscar la solución a la problemática de la operación del sistema de agua.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 574, para quedar como sigue:*

Artículo 54.- Para ser Director del organismo operador Municipal se requiere:

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cedula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o la materia;

IV.- Tener experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;

De la V a la VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos¹, por lo que la importancia de un sistema de distribución y saneamiento eficaz tiende a garantizar este derecho a los guerrerenses, de ahí que, el contar con un esquema garante de dicho derecho, a través de funcionarios que cuenten con la capacitación y profesionalización requerida, se podrán establecer las bases mínimas necesarias para la protección de este derecho humano.

Considerando que, en las últimas décadas, las principales quejas de la sociedad hacia los órganos de gobierno es precisamente respecto de la distribución del agua, aunado a las frecuentes fallas en el esquema de distribución de agua afectan de forma importante a la población guerrerense.

En términos de lo antes apuntado, esta Comisión dictaminadora considera importante que los titulares de los organismos operadores de Agua Potable, no

¹ Véase en https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

*solamente sean profesionistas en el área de ingeniería o rama afín a la materia hidráulica, pues como bien lo refiere la promovente, estos organismos realizan cuestiones operativas y administrativas inherentes a la gestión de dichas paramunicipales, por lo que, el ampliar el catálogo de profesionistas que se pueden integrar como titulares de dichos órganos, maximiza el derecho de oportunidad de los ciudadanos que no cuentan con las profesiones de ingeniería o rama afín a la materia hidráulica, adicionalmente se establece como condicionante que se **tenga experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal**, lo que fortalecerá la operación, manejo y responsabilidad al frente de dichos organismos operadores de agua municipales.*

Considerando que, la propuesta no contraviene ninguna estipulación previamente realizada y tampoco tiene una afectación presupuestaria, esta comisión no encuentra contratiempos en la aprobación del presente decreto; sin embargo, es necesario analizar que el aumento de treinta a treinta y cinco años de edad, para la persona titular del Organismo Operador del Agua Municipal, la Iniciativa no justifica dicho aumento, ni los integrantes de la Comisión encontramos fundamento que pueda conllevarnos a determinar que dicho aumento generará un mejoramiento en la prestación del servicio del agua, esto en el entendido que tener un espectro mayor en el rango de edad permitirá a quienes cumplan con los demás requisitos, de ser propuestos para el encargo, por lo que la modificación a la fracción II, del artículo motivo de reforma, queda en los términos vigentes.

Por otra parte, si bien estamos de acuerdo en ampliar el rango de los profesionistas que puedan ser titulares de los organismos operadores del Agua Municipales, también lo es, que debe agregarse el aspecto relativo a la experiencia técnica o de administración en materia de aguas, esto porque si bien es cierto que una persona puede tener experiencia en administrar un ente público, también lo es, que el desconocimiento de la materia de aguas y sobre todo, su distribución, influenciará de manera considerable en la prestación del servicio. Ejemplo, alguien que tenga experiencia en auditorías, puede no tener conocimiento como se compone la red de distribución del agua de un municipio, por ejemplo Acapulco, ni mucho menos el manejo y mantenimiento de las plantas tratadoras de agua, de ahí que el conocimiento de la materia de aguas, es importante.

De ahí que se modifica la redacción propuesta a la fracciones III y IV, del artículo motivo de reformas, para quedar en los siguientes términos:

“ III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o la materia;

IV. Tener experiencia verificable de al menos tres años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, así como en materia de aguas, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;...”

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574. Emítase el Decreto correspondiente y remitase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para ser Director del organismo operador Municipal se requiere:

I.- a la II.- ...

III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o materia de aguas;

IV.- Tener experiencia verificable de al menos tres años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, así como en materia de aguas, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;

De la V a la VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

JORGE SALGADO PARRA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574)